



“ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-023/2014
Resolución JUR-R-028/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Propietario de la Empresa “DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable”, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos nueve cuatro guión uno cero seis guión cero; tal como lo acredito en los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil

novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, en la que consta en su cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la razón social "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V." del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que en su cláusula II, establece que su plazo es indefinido; que la cláusula III dice que su finalidad es, entre otros, la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; su cláusula XII, prescribe que la administración de la Sociedad la tendrá una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General ordinaria, durando en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; cuya cláusula XIII, instaure que la representación judicial y extrajudicial corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario; inscrita en el Registro de Comercio, al número diez, folios del ciento treinta y siguientes, del Libro número mil quince, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la que consta que la Sociedad aumentó su Capital Social Mínimo y de Fundación, habiéndose modificado las cláusulas IV; V; XXI; XXII; y XXIII, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil novecientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, modificándose la cláusula primera de la escritura de modificación relacionada en el literal B) de esta personería en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador; inscrita en el Registro de



Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cinco de marzo de dos mil catorce, por la Directora Secretaria de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cincuenta y tres, celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, en la que consta en su punto único que fue electo en el cargo de Director Propietario el señor Juan Ramón Molina Hernández, quien fungirá en su cargo por cinco años contados a partir del día once de abril de dos mil catorce al día once de abril de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil doscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y uno al folio trescientos cincuenta y tres, de fecha doce de marzo de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintiocho dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de los siguientes bienes: **ÍTEM 1**, veinte computadoras de escritorio marca HP modelo ProDesk 400 G 1, a un precio unitario de un mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,335.00), que suman veintiséis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,700.00), conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I, de las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y la oferta de **“EL CONTRATISTA”** de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; **ÍTEM 2**, veintidós computadoras de escritorio, marca HP modelo ProOne 400 G1, a un precio unitario de un mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos

de América (US\$ 1,314.00), que suman veintiocho mil novecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,908.00); conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I, de las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y la oferta del "CONTRATISTA" de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; haciendo un monto global de cincuenta y cinco mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,608.00). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA" de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; c) Resolución de Adjudicación JUR guión R guion veintiocho pleca dos mil catorce de fecha quince de agosto de dos mil catorce; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme se establece en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP; en una sola entrega, que serán treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, que vencen el tres de octubre del año dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,608.00). El precio ofertado por "EL CONTRATISTA" incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme con las entregas establecidas en las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis página dieciséis de las Bases de Licitación número LP



guión once pleca dos mil catorce guión. ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, la garantía de cumplimiento de contrato, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar, (US\$ 5,560.80), que garantice que cumplirá con la entrega objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro y literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.(incluir la garantía de calidad de bienes) **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O**

FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA:**



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, Colonia Cucumacayán, Boulevard Venezuela, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día tres de septiembre



de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en



virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Propietario de la Empresa “DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable”, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos nueve cuatro guión uno cero seis guión cero; tal como lo acredito en los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, en la que consta en su cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la razón social “DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “DPG, S.A. DE C.V.” del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que en su cláusula II, establece que su plazo es indefinido; que la cláusula III dice que su finalidad es, entre otros, la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; su cláusula XII, prescribe que la administración de la Sociedad la tendrá una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General ordinaria, durando en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; cuya cláusula XIII, insta que la representación judicial y extrajudicial corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva,



actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario; inscrita en el Registro de Comercio, al número diez, folios del ciento treinta y siguientes, del Libro número mil quince, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la que consta que la Sociedad aumentó su Capital Social Mínimo y de Fundación, habiéndose modificado las cláusulas IV; V; XXI; XXII; y XXIII, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil novecientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, modificándose la cláusula primera de la escritura de modificación relacionada en el literal B) de esta personería en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cinco de marzo de dos mil catorce, por la Directora Secretaria de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cincuenta y tres, celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, en la que consta en su punto único que fue electo en el cargo de Director Propietario el señor Juan Ramón Molina Hernández, quien fungirá en su cargo por cinco años contados a partir del día once de abril de dos mil catorce al día once de abril de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil doscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y uno al folio trescientos cincuenta y tres, de fecha doce de marzo de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en



celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintiocho dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de los siguientes bienes: **ÍTEM 1**, veinte computadoras de escritorio marca HP modelo ProDesk 400 G 1, a un precio unitario de un mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,335.00), que suman veintiséis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,700.00), conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I, de las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y la oferta de **“EL CONTRATISTA”** de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; **ÍTEM 2**, veintidós computadoras de escritorio, marca HP modelo ProOne 400 G1, a un precio unitario de un mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,314.00), que suman veintiocho mil novecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,908.00); conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I, de las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y la oferta del **“CONTRATISTA”** de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; haciendo un monto global de cincuenta y cinco mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,608.00). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP; b) La oferta del **“CONTRATISTA”** de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; c) Resolución de Adjudicación JUR guión R guión veintiocho pleca dos mil catorce de fecha quince de agosto de dos mil catorce; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** **“EL CONTRATISTA”** garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme se



establece en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP; en una sola entrega, que serán treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, que vencen el tres de octubre del año dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,608.00). El precio ofertado por "EL CONTRATISTA" incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme con las entregas establecidas en las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis página dieciséis de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la garantía de cumplimiento de contrato, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar, (US\$ 5,560.80), que garantice que cumplirá con la entrega objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y



cuatro y literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.(incluir la garantía de calidad de bienes) **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las



condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente



cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, Colonia Cucumacayán, Boulevard Venezuela, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce." Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce. Y respecto del segundo de los comparecientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, en la que consta en su cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la razón social "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V." del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que en su cláusula II, establece que su plazo es indefinido; que la cláusula III dice que su finalidad es, entre otros, la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas



de computación, así como de máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; su cláusula XII, prescribe que la administración de la Sociedad la tendrá una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General ordinaria, durando en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; cuya cláusula XIII, instaure que la representación judicial y extrajudicial corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario; inscrita en el Registro de Comercio, al número diez, folios del ciento treinta y siguientes, del Libro número mil quince, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la que consta que la Sociedad aumentó su Capital Social Mínimo y de Fundación, habiéndose modificado las cláusulas IV; V; XXI; XXII; y XXIII, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil novecientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, modificándose la cláusula primera de la escritura de modificación relacionada en el literal B) de esta personería en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cinco de marzo de dos mil catorce, por la Directora Secretaria de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cincuenta y tres, celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, en la que consta en su punto único que fue electo en el cargo de Director

Propietario el señor Juan Ramón Molina Hernández, quien fungirá en su cargo por cinco años contados a partir del día once de abril de dos mil catorce al día once de abril de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil doscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y uno al folio trescientos cincuenta y tres, de fecha doce de marzo de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leído que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



J. R. Molina

J. R. Molina



Reg: 78077-4
lit: 0614.090294.106-0
V4. PBA. 2526-6500

D. H. R.



